



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 24 JUN 2014

Expte. N° 501/96

VISTO estas actuaciones y el CONVENIO MARCO suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA); y

CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Convenio tiene como objeto establecer un marco de actuación para la colaboración entre ambas partes en actividades de cooperación.

QUE para el logro de este propósito se realizarán actividades para promover la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial, como así también para planificar, organizar y conducir cursos de formación y perfeccionamiento.

QUE a fs. 73 ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen N° 15183, en el que expresa que no tiene objeción legal que formular.

QUE la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN y REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR emitió Despacho N° 48/14 mediante el cual aconseja la aprobación del Convenio de referencia.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS N° 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Aprobar el CONVENIO MARCO suscrito entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA), el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y notifíquese al interesado. Cumplido, siga a SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Mg. LUIS GUILLERMO OSSOLA
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. VIVIANA MURGIA
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

RESOLUCION R-N° 0608-14

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

ANEXO I
Resolución Rectoral N° 0608 -14
Expte. N° 501/96

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta, representada en este acto por el Sr. Rector, CPN Víctor Hugo CLAROS, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, con domicilio legal en Avda. Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Francisco Juan Oscar ANGLÉSIO, por la otra, y considerando:

- Que entre ambas partes se ha firmado un Convenio Marco que ha finalizado el 30 de junio de 2012.
- Que es función de la UNIVERSIDAD atender las necesidades de formación profesional y cultural en el ámbito que a la misma le compete y asistir contemporáneamente y en consecuencia al desarrollo agropecuario, social y económico del país, pero particularmente en relación a la capacitación técnica de los recursos humanos en su esfera de influencia, promoviendo la investigación, experimentación y extensión, para beneficio de la comunidad de la que forma parte.
- Que es función principal del INTA, establecida en su ley de creación, impulsar, vigorizar y coordinar el desarrollo de la investigación y extensión agropecuarias y acelerar con el beneficio de estas funciones fundamentales la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y de la vida rural, por lo que es de interés de este organismo propender y facilitar la formación de un mayor número de profesionales especializados en las disciplinas agronómicas.
- Que la complementación entre ambas Instituciones resulta de importancia para promover e impulsar la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial.

Por los motivos antes enunciados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco que quedará sujeto a las siguientes cláusulas:

FINALIDAD. PRIMERA: El presente Convenio tiene por objetivo establecer un marco de actuación para la colaboración entre la UNIVERSIDAD y el INTA en actividades de cooperación. Para el logro de este propósito, se realizarán las siguientes actividades:

- Promover la investigación, experimentación y extensión en el campo agropecuario y agroindustrial.
- Planificar, organizar y conducir cursos de formación y perfeccionamiento.

INSTRUMENTACIÓN. SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES deberá desarrollarse en el marco del presente Convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas. Los mismos establecerán los objetivos de las acciones a desarrollar.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO. TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos, la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y de acuerdo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.

[Handwritten signatures and initials in blue and black ink, including a large signature and the word 'rab' written vertically.]

[Handwritten signatures and initials in black ink.]

COMITÉ COORDINADOR. CUARTA: A los efectos del logro de los fines propuestos, se crea un Comité Coordinador integrado por un (1) miembro titular y un (1) suplente por cada una de LAS PARTES, el que deberá constituirse dentro de los quince (15) días de la firma del convenio. LAS PARTES podrán reemplazar sus representantes cuando así lo consideren conveniente, con obligación de comunicar por escrito en forma inmediata a la otra parte, los reemplazantes designados. El Comité Coordinador tendrá las siguientes atribuciones y funciones: a) Elaborar y aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento; b) Orientar y dirigir las tareas emergentes del presente Convenio; c) Analizar los Convenios Específicos y someterlos a la aprobación de la autoridades conforme a la normativa vigente en las mismas; d) Proceder al seguimiento de los trabajos y establecer el grado de avance; e) Resguardar la confidencialidad de la información cuando la misma tenga este carácter; f) Aprobar las publicaciones y/o documentos producidos; g) Asesorar a LAS PARTES en lo referente a aspectos vinculados con el presente convenio; h) Lo tratado y resuelto en las reuniones ordinarias y extraordinarias será consignado en actas debiendo todas sus hojas ser firmadas; por los miembros titulares y suplentes presentes de cada institución; además, serán elevadas copias a las autoridades respectivas para su aprobación.

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS. QUINTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales: resultados científicos y/o técnicos obtenidos durante la ejecución de los proyectos (propiedad intelectual o industrial) se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el Convenio Específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES. SEXTA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución de este Convenio, que se destinen al desarrollo de los trabajos, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados, entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD. SÉPTIMA: El presente Convenio no excluye acuerdos que, con idéntica finalidad, pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA con otras entidades públicas o privadas, del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificarse anticipadamente, dándole a la otra la intervención necesaria a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMIA DE LAS PARTES. OCTAVA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN. NOVENA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa, entre ellos y por las instancias jerárquicas que

correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y en caso de contienda judicial se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES. DÉCIMA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACIÓN. DÉCIMO PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

RESCISIÓN. DÉCIMO SEGUNDA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor ya un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los doce días del mes de Junio del año dos mil catorce.-

[Handwritten notes in blue ink, including a signature and some illegible scribbles.]

CPN Víctor Hugo Claros
Rector
por la UNIVERSIDAD

Ing. Agr. Francisco Juan Oscar Anglesio
Presidente
por el INTA